

Jaquencachi, 27 de noviembre del 2024.

**OFICIO N° 031-2024-UGELEC-DIEP-N°70348-JAQUENCACHI.-**

**SEÑOR (a)** : Dra. Norka Belinda, CCORI TORO.  
**DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL  
EL COLLAO-ILAVE.**

Presente. –

**ASUNTO** : **REMITE PROPUESTA DE VACACIONES 2025. (DIRECTIVO)**  
**REMITE: R.D.N° 018-2024 -UGELEC- DIEP-N° 70348-JAQUENCACHI.-**  
**(ROL DE VACACIONES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA IEP.N° 70348 de  
JAQUENCACHI.-)**

**REFERENCIA** : Ley de reforma magisterial N° 29944 y modificatorias.  
D.S. N° 04-2013-ED y modificatorias.  
RVM. N° 081-2023-MINEDU.

Mediante la presente me dirijo a usted para poner en su conocimiento, que como director de la Institución Educativa de Menores N° 70348 de Jaquencachi del Distrito de Ilave ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao Ilave cumpla en **REMITIR LA PROPUESTA DE VACACIONES 2025 DEL DIRECTIVO DE LA IEP N° 70348 DEL CENTRO POBLADO DE JAQUENCACHI CON EL SIGUIENTE DETALLE:**

<b>PROFESOR. CELSO VICTORIANO CHAMBILLA CHAMBILLA.</b>	<b>CARGO: DIRECTOR:</b>
<b>FECHA DE INICIO DE VACACIONES - 30 de enero 2025.</b>	<b>RETORNA A LA IEP 70348 DE JAQUENCACHI - 03 de marzo 2025.</b>

Agradeciendo por anticipado vuestra aceptación, expreso mis mejores consideraciones más distinguidas y estima personal.

**Atentamente:**

  
  
Prof. Celso CHAMBILLA CHAMBILLA  
DIRECTOR

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 018-2024 -UGELEC- DIEP-Nº 70348-JAQUENCACHI.-**

Jaquencachi, 27 de noviembre del 2024

**VISTO:** La solicitud presentada por Doña, Luisa ARESTEGUI CONDORI, identificada con DNI Nº 41412817, Personal de Servicio de la Institución Educativa Pública Nº 70348 de Jaquencachi perteneciente a la UGEL El Collao llave, mediante la cual solicita programación de vacaciones correspondientes al año 2024 que hará uso en el año fiscal 2025

### **CONSIDERANDO.**

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que

todo servidor tiene derecho al "(...) descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio", entendiéndose que el descanso vacacional constituye un derecho inherente a una relación subordinada;

Que; el literal d) del artículo 24° del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor público de Carrera tiene derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos (2) períodos;

Que, el derecho de los servidores públicos a gozar vacaciones se encuentra regulado en el Reglamento de la Carrera Administrativa: "Artículo 102° del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, reglamento de la ley de Carrera administrativa, que expresa: Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda";

Que, el Artículo 103° de la referida norma, menciona que: "Las entidades públicas aprobarán en el mes de noviembre de cada año el rol de vacaciones para el año siguiente, en función del ciclo laboral completo, para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades del servicio y el interés del servidor. Cualquier variación posterior de las vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación";

Que, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, obvió dicha diferencia e incorporó indistintamente a los servidores en general (servidores de Carrera y servidores contratados) estableciendo solo determinados supuestos que se aplicarían exclusivamente al servidor de Carrera, cuando así lo señale expresamente; en consecuencia, determinar el derecho que le concierne al funcionario y servidor público dependerá del caso concreto y de acuerdo a lo establecido en la disposición legal específica;

Que, el numeral 3.1 de las conclusiones del Informe Técnico N°087-2018- SERVIR/GPGSC. Expresamente establece lo siguiente: “En el marco del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los funcionarios públicos, los servidores públicos de Carrera (nombrados) y los servidores públicos contratados tienen derecho a gozar del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones trunca”. En el numeral 3.2 del mismo informe establece: “Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables. Una vez cumplido el ciclo laboral, el servidor o funcionario público debe gozar del descanso vacacional (...);

Que, la Ley N° 29849 (vigente a partir del 7 de abril de 2012), modificó el Decreto Legislativo N° 1057, entre otros temas, respecto al derecho al descanso vacacional, disponiendo que el referido derecho se concede por treinta (30) días calendario remunerado a los trabajadores CAS;

Que, sub numeral 2.1 del Artículo 2 del D. Leg. N° 1405 establece que, los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo, decide la entidad;

Estando a lo actuado por los miembros del CONEI de la IIEE, visado por los sub directores, jerárquicos de la IIEE.

En atención a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005- 90-PCM, Informe Técnico N° 087-2018- SERVIR/GPGSC y normas conexas.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR EL ROL DE VACACIONES**

del personal administrativo de la IEP .N° 70348 de Jaquencachi del distrito de llave que corresponde al año fiscal del 2024, con el siguiente detalle:

<b>Señora: ARETEGUI CONDORI, Luisa</b>	<b>CARGO: PERSONAL DE SERVICIO</b>
<b>FECHA DE INICIO DE VACACIONES: 10 de febrero del 2025</b>	<b>FECHA DE CULMINACIÓN DE VACACIONES: 11 de marzo del 2025</b>

**ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR,** la presente resolución en forma y modo que señale la ley a los interesados y a las instancias que corresponden.

**REGISTRESY COMUNIQUESE:**

  
  
Prof. Censo CHAMBILLA CHAMBILLA  
DIRECTOR